

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN NÚMERO - 7 4 0 DE

(3 0 NOV 2017)

“Por la cual determinan los volúmenes máximos sobre los que mensualmente, desde el mes de diciembre de 2017 y hasta el mes de noviembre de 2018, tendrán derecho las empresas solicitantes del reconocimiento de una compensación por el transporte de Gas Licuado del Petróleo – GLP”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO
ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 de la Ley 191 del 23 de julio de 1995 estableció que *“Mientras la Nación construye la red de poliductos contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo, Ecopetrol asumirá el costo del transporte de los combustibles derivados del petróleo entre las plantas de abasto o mayoristas y las Zonas de Frontera que, siendo capital de departamento tengan comunicación por carretera con dichas plantas de abasto donde existiere terminal de poliducto.”*

Que el artículo 9 de la Ley 1118 de 2006, señala que a partir de la vigencia 2008, la carga fiscal prevista en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995 será asumida por la Nación en las mismas condiciones señaladas en la Ley 191 de 1995.

Que el numeral 21 del artículo 4° del Decreto 1258 del 17 de junio de 2013, otorgo a la UPME la función de establecer los volúmenes máximos de combustible líquidos derivados del petróleo con beneficio tributario.

Que en desarrollo de dicha función, la UPME procedió a expedir la Resolución UPME No. 716 del 12 de noviembre de 2015 fijando la actualización de la metodología a ser empleada para el cálculo que determina los volúmenes máximos sobre los cuales se reconocería una compensación por el transporte de Gas Licuado del Petróleo – GLP, que se realiza entre las plantas de abasto mayorista ubicadas en el municipio de Yumbo (Valle del Cauca) hasta la ciudad de San Juan de Pasto (Nariño).

Que de conformidad con lo establecido el artículo 3 de la Resolución UPME No. 716 del 12 de noviembre de 2015, las empresas distribuidoras de GLP del departamento de Nariño MONTAGAS S.A ESP, SUPERGAS S.A ESP e INS S.A ESP a través de los radicados UPME No. 20171110068972 del 20 de noviembre de 2017, 20171110069152 del 20 de noviembre de 2017 y 20171110066872 del 9 de noviembre de 2017 respectivamente, remitieron la información detallada de la actividad de los últimos treinta (30) meses comprendidos entre el 1 de enero del 2015 y el 30 de junio de 2017, con la finalidad de acceder al citado beneficio tributario.

UPME

Continuación de la Resolución: "Por la cual determinan los volúmenes máximos sobre los que mensualmente, desde el mes de diciembre de 2017 y hasta el mes de noviembre de 2018, tendrán derecho las empresas solicitantes del reconocimiento de una compensación por el transporte de Gas Licuado del Petróleo – GLP"

Que mediante Memorando UPME con Radicado No. 20171700024853 de fecha 27-11-2017, se remitió el "Concepto Técnico Cálculo Cupos GLP Vigencia 2017 – 2018" en cual se describen los cálculos realizados en la Subdirección de Hidrocarburos y los cupos que deberán ser adoptados mediante el correspondiente acto administrativo, aplicables desde el mes de diciembre de 2017 y hasta el mes de noviembre de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Determinar los volúmenes máximos sobre los que mensualmente, desde el mes de diciembre de 2017 y hasta el mes de noviembre de 2018, tendrán derecho las tres (3) empresas solicitantes del reconocimiento de una compensación por el transporte de Gas Licuado del Petróleo – GLP, a saber:

EMPRESA DISTRIBUIDORA	VOLUMEN MÁXIMO A COMPENSAR 2017-2018 (Gal/Mes)
SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	314,791
MONTAGAS S.A. E.S.P.	1,794,127
INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A ESP	18,989

Parágrafo.- Los volúmenes máximos a compensar a que se refiere el presente artículo son los descritos en el Anexo "Concepto Técnico Cálculo Cupos GLP Vigencia 2017 – 2018", el cual forma parte integral de la presente resolución.

Artículo 2. Notificar personalmente la presente resolución a cada uno de los beneficiarios señalados en el artículo 1 del presente acto administrativo, en los términos previstos en el artículo 67 y siguientes del C.P.A. y de los C.A.

Parágrafo.- La ejecutoria y firmeza de la presente actuación administrativa tendrá efectos individuales respecto de cada uno de los interesados o sujetos pasivos de la misma.

Artículo 3. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, en los términos establecidos en el artículo 76 del precitado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los **30** NOV 2017


RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO
Director General (E)

Continuación de la Resolución: "Por la cual determinan los volúmenes máximos sobre los que mensualmente, desde el mes de diciembre de 2017 y hasta el mes de noviembre de 2018, tendrán derecho las empresas solicitantes del reconocimiento de una compensación por el transporte de Gas Licuado del Petróleo – GLP"

ANEXO Concepto Técnico Cálculo Cupos GLP Vigencia 2017 – 2018

1. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las empresas distribuidoras de GLP del departamento de Nariño MONTAGAS S.A ESP, SUPERGAS S.A ESP e INS S.A ESP a través de los radicados UPME No. 20171110068972 del 20 de noviembre de 2017, 20171110069152 del 20 de noviembre de 2017 y 20171110066872 del 9 de noviembre de 2017 respectivamente, remitieron la información detallada de la actividad de los últimos 30 meses comprendidos entre el 1 de enero del 2015 y el 30 de junio de 2017.

Una vez revisada la información, se procedió a aplicar la metodología actual adoptada en la Resolución UPME No. 0716 del 12 de noviembre de 2015 para determinar los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto.

2. APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

2.1 Demanda de GLP por municipio en el sector Residencial (Gal)

Una vez aplicada la metodología establecida a través de la Resolución UPME No. 0716 del 12 de noviembre de 2015 se obtuvo la siguiente demanda de GLP por municipio en el sector residencial:

Divipola	Municipio	Población x Mpio	Hogares x Mpio	Densidad Poblacional	Hogares Base	Hogares sin vías de acceso	Hogares Otros Sustitutos	Hogares afectados orden público	Hogares Uso GLP Ecuatoriano	Hogares por Bonificación	Hogares por Penalización	Redes GLP	Hogares Consumen GLP	Demanda Residencial GLP
52001	Pasto	450,645	113,778	3.97	96,108	0	18,960	434	0	0	3,032	0	73,682	614,449
52019	Albán	22,711	5,372	4.25	5,372	0	3,442	0	0	69	0	0	1,999	16,670
52022	Aldana	5,929	1,332	4.52	1,332	0	738	0	2	592	0	0	1,184	9,874
52036	Ancuyá	6,745	1,758	3.87	1,758	0	1,249	0	0	0	224	0	285	2,377
52051	Arboleda	7,566	1,785	4.25	1,785	0	1,606	0	0	0	107	0	72	600
52079	Barbacoas	39,564	8,341	4.78	8,341	0	4,736	194	0	2,222	0	0	5,633	46,975
52083	Belén	7,715	1,601	4.75	1,601	0	990	0	0	254	0	0	865	7,213
52110	Buesaco	25,653	5,969	4.33	5,969	0	4,156	66	0	955	0	0	2,702	22,533
52203	Colón	10,206	2,417	4.25	2,417	0	2,163	15	0	0	39	0	200	1,668
52207	Consaca	9,201	2,486	3.72	2,486	0	1,982	22	0	0	42	0	440	3,669
52210	Contadero	7,003	1,465	4.70	1,465	0	1,161	0	0	0	49	0	255	2,126
52215	Córdoba	14,066	3,417	4.12	3,417	0	2,691	68	0	658	0	0	1,316	10,974
52224	Cuaspuñ	8,689	1,969	4.43	1,969	0	1,307	0	81	581	0	0	1,162	9,690
52227	Cumbal	39,066	8,364	5.70	8,364	0	4,417	0	0	3,947	0	0	7,894	65,830
52233	Cumbitara	16,129	2,080	7.77	2,080	0	1,035	0	0	55	0	0	1,100	9,173
52240	Chachagüí	13,967	2,987	4.71	2,987	0	1,448	0	0	26	0	0	1,565	13,051
52250	El Charco	39,600	8,335	4.76	8,335	8,335	0	0	0	0	0	0	0	0
52254	El Peñol	6,430	1,681	3.83	1,681	0	1,083	0	0	0	5	0	593	4,945
52256	El Rosario	9,938	2,399	4.13	2,399	0	1,624	76	0	0	17	0	682	5,687
52258	El Tablón de Gómez	12,515	3,109	4.03	3,109	0	2,543	83	0	0	183	0	300	2,502

Continuación de la Resolución: "Por la cual determinan los volúmenes máximos sobre los que mensualmente, desde el mes de diciembre de 2017 y hasta el mes de noviembre de 2018, tendrán derecho las empresas solicitantes del reconocimiento de una compensación por el transporte de Gas Licuado del Petróleo – GLP"

Divipola	Municipio	Población x Mpio	Hogares x Mpio	Densidad Poblacional	Hogares Base	Hogares sin vías de acceso	Hogares Otros Sustitutos	Hogares afectados orden público	Hogares Uso GLP Ecuatoriano	Hogares por Bonificación	Hogares por Penalización	Redes GLP	Hogares Consumen GLP	Demanda Residencial GLP
52260	El Tambo	11,901	2,901	4.13	2,901	0	1,695	0	0	0	287	0	919	7,664
52287	Funes	6,402	1,615	3.95	1,615	0	1,248	12	0	211	0	0	566	4,720
52317	Guachucal	15,410	3,852	4.00	3,852	0	2,361	0	0	246	0	0	1,737	14,485
52320	Guaitarilla	11,681	2,682	4.37	2,682	0	1,727	0	0	232	0	0	1,187	9,899
52323	Guamatán	5,778	1,544	3.74	1,310	0	1,017	0	285	8	0	234	250	2,085
52352	Iles	8,871	2,295	3.87	2,295	0	1,677	0	207	105	0	0	516	4,303
52354	Imués	6,004	1,516	3.96	1,516	0	1,020	0	0	78	0	0	574	4,787
52356	Ipiales	145,073	35,837	4.06	35,837	0	10,644	328	0	1,368	0	0	26,233	218,762
52378	La Cruz	18,273	5,320	3.44	5,320	0	4,377	9	0	104	0	0	1,038	8,656
52381	La Florida	9,368	2,325	4.05	2,325	0	1,721	0	0	0	7	0	597	4,979
52385	La Llanada	5,648	1,319	6.87	1,319	0	653	64	0	0	9	0	593	4,945
52390	La Tola	13,669	2,134	6.34	2,134	2,134	0	0	0	0	0	0	0	0
52399	La Unión	25,689	6,231	4.14	6,231	0	3,812	0	0	0	133	0	2,286	19,063
52405	Leiva	14,266	3,404	4.16	3,404	0	1,885	138	0	53	0	0	1,434	11,958
52411	Linares	9,699	2,575	3.83	2,575	0	1,876	0	0	0	9	0	690	5,754
52418	Los Andes	20,128	2,933	6.89	2,933	0	1,679	0	0	0	74	0	1,180	9,840
52427	Magüi	23,869	3,312	7.22	3,312	0	2,276	44	0	64	0	0	1,056	8,806
52435	Mallama	7,471	1,233	6.06	1,233	0	769	0	0	0	96	0	368	3,069
52473	Mosquera	17,275	3,014	5.67	3,014	3,014	0	0	0	0	0	0	0	0
52480	Nariño	5,002	1,148	4.36	1,148	0	471	0	0	320	0	0	997	8,314
52490	Olaya Herrera	31,986	6,007	6.78	6,007	6,007	0	0	0	0	0	0	0	0
52506	Ospina	8,797	1,970	4.49	1,779	0	1,382	0	0	83	0	191	671	5,596
52520	Francisco Pizarro	15,975	3,607	4.43	3,607	0	2,358	0	0	868	0	0	2,117	17,654
52540	Policarpa	17,469	3,077	5.75	3,077	0	1,018	0	0	85	0	0	2,144	17,879
52560	Potosí	11,932	2,906	4.12	2,906	0	1,698	0	593	0	169	0	446	3,719
52565	Providencia	13,566	2,560	5.26	2,560	0	1,799	0	0	761	0	0	1,522	12,692
52573	Puerres	8,259	2,248	3.69	2,248	0	1,397	0	0	519	0	0	1,370	11,425
52585	Pupiales	19,548	5,087	3.86	5,087	0	2,899	0	219	1,301	0	0	3,270	27,269
52612	Ricaurte	19,495	4,184	4.65	4,184	0	3,177	100	0	684	0	0	1,591	13,268
52621	Roberto Payán	23,984	4,559	5.26	4,559	0	3,527	645	0	387	0	0	774	6,455
52678	Samaniego	49,362	10,664	4.60	10,664	0	7,799	0	0	1,352	0	0	4,217	35,166
52683	Sandoná	25,730	6,160	4.19	6,160	0	3,205	0	0	786	0	0	3,741	31,197
52685	San Bernardo	20,326	3,599	5.65	3,599	0	3,118	0	0	160	0	0	641	5,345
52687	San Lorenzo	20,147	4,549	4.44	4,549	0	3,771	0	0	95	0	0	873	7,280
52693	San Pablo	17,312	3,569	4.89	3,569	0	2,747	22	0	78	0	0	878	7,322
52694	San Pedro de Cartago	7,613	1,696	4.50	1,696	0	1,502	0	0	107	0	0	301	2,510
52696	Santa Bárbara	14,630	3,016	4.38	3,016	3,016	0	0	0	0	0	0	0	0
52699	Santacruz	29,963	5,068	6.01	5,068	0	4,541	0	0	527	0	0	1,054	8,790
52720	Sapuyes	6,124	1,405	4.36	1,302	0	742	0	0	0	4	103	659	5,496
52786	Taminango	21,265	5,261	4.06	5,261	0	2,433	0	0	2,828	0	0	5,656	47,167
52788	Tangua	9,383	2,231	4.24	2,231	0	1,567	0	0	80	0	0	744	6,204
52835	San Andrés de Tumaco	208,318	48,295	4.31	48,295	0	28,420	5,058	0	8,339	0	0	23,156	193,103
52838	Túquerres	40,388	9,620	4.22	8,183	0	4,098	0	0	2,435	0	1,437	7,957	66,355
52885	Yacuanquer	11,158	2,640	4.23	2,640	0	1,892	0	0	149	0	0	897	7,480
	Total	1,787,545	411,813	4.66	392,178	22,506	183,329	7,378	1,387	33,772	4,486	1,965	208,829	1,741,467

Continuación de la Resolución: "Por la cual determinan los volúmenes máximos sobre los que mensualmente, desde el mes de diciembre de 2017 y hasta el mes de noviembre de 2018, tendrán derecho las empresas solicitantes del reconocimiento de una compensación por el transporte de Gas Licuado del Petróleo – GLP"

Así las cosas la demanda residencial de GLP es de **1,741,467 galones**.

2.2 Demanda de GLP en el sector no residencial (Gal)

Los datos que se muestran a continuación, es la información registrada en el SUI en el formato de ventas a tanques estacionarios de usuarios finales, por las empresas que ejercen la distribución en el departamento de Nariño:

Galones	2015	2016	2017 - T1	2017 - T2
ene	302,942	328,852	386,626	
feb	516,989	318,224	356,422	
mar	334,443	347,159	391,733	
abr	482,554	348,510		381,698
may	321,299	366,186		411,535
jun	609,652	388,794		393,921
jul	309,965	378,502		
ago	353,429	411,872		
sep	342,172	380,986		
oct	362,056	377,313		
nov	343,376	406,952		
dic	364,069	407,218		
Total	4,642,947	4,460,570	1,134,782	1,187,154
Promedio/Mes	386,912	371,714	378,261	395,718
% Participación	5%	15%	30%	50%
Demanda X Participación	19,346	55,757	113,478	197,859

La demanda total no residencial de acuerdo con la metodología es de **386,440 galones**, que corresponde a la sumatoria de la demanda no residencial por participación.

2.3 Cupo teórico (Gal)

$$\text{Cupo teórico} = 1,741,467 + 386,440 = 2,127,907$$

El cupo teórico de GLP teniendo en cuenta las demandas residenciales y no residenciales es de **2,127,907 galones**.

2.4 Cupo de mercado por empresa (Kg)

De acuerdo con la información reportada al SUI por las empresas que ejercen la distribución de GLP en el departamento de Nariño, se tienen los siguientes promedios mensuales de ventas de GLP (cilindros + tanques):

EMPRESA	2015	2016	2017 - T1	2017 - T2
SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	610,255	622,753	578,965	592,739
MONTAGAS S.A. E.S.P.	3,061,793	3,308,866	3,324,539	3,447,913
INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A ESP	26,794	33,954	41,664	33,799

Continuación de la Resolución: "Por la cual determinan los volúmenes máximos sobre los que mensualmente, desde el mes de diciembre de 2017 y hasta el mes de noviembre de 2018, tendrán derecho las empresas solicitantes del reconocimiento de una compensación por el transporte de Gas Licuado del Petróleo - GLP"

Al aplicar los porcentajes de participaciones conforme a lo establecido en la metodología, se tienen los siguientes promedios mensuales de ventas de GLP (cilindros + tanques):

Porcentaje de participación según metodología	5%	15%	30%	50%	
EMPRESA DISTRIBUIDORA	2015	2016	2017 - T1	2017 - T2	CUPO MERCADO
SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	30,513	93,413	173,689	296,370	593,985
MONTAGAS S.A. E.S.P.	167,723	496,330	997,362	1,723,957	3,385,371
INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. ESP	1,340	5,093	12,499	16,899	35,831
					4,015,187

Con el cupo de mercado, se procede a calcular el porcentaje de participación de cada una de las empresas:

EMPRESA DISTRIBUIDORA	CUPO MERCADO	% PARTICIPACIÓN
SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	593,985	14.79%
MONTAGAS S.A. E.S.P.	3,385,371	84.31%
INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. ESP	35,831	0.89%
	4,015,187	100%

2.5 Cupo Recomendado (Gal)

Teniendo el cupo teórico (2,127,907 galones) y con el porcentaje de participación de cada una de las empresas, se procede a calcular el cupo recomendado, tal como se muestra a continuación

EMPRESA DISTRIBUIDORA	CUPO RECOMENDADO	% PARTICIPACIÓN
SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	314,791	14.79%
MONTAGAS S.A. E.S.P.	1,794,127	84.31%
INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. ESP	18,989	0.89%
	2,127,907	100%

2.6 Capacidad de almacenamiento (Gal)

De acuerdo con la información recolectada por la UPME, las empresas distribuidoras del departamento de Nariño cuentan con la siguiente capacidad de almacenamiento:

EMPRESA DISTRIBUIDORA	MUNICIPIO UBICACIÓN PLANTA	CAPACIDAD ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD ALMACENAMIENTO FISICO
SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	Pasto	38,000	38,000
MONTAGAS S.A. E.S.P.	Pasto	254,252	306,577
	Espino	34,953	
	Tumaco	17,372	
INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. ESP	Túquerres	26,390	38,390
	Ospina	4,000	
	Sapuyes	4,000	
	Gualmatán	4,000	

Continuación de la Resolución: "Por la cual determinan los volúmenes máximos sobre los que mensualmente, desde el mes de diciembre de 2017 y hasta el mes de noviembre de 2018, tendrán derecho las empresas solicitantes del reconocimiento de una compensación por el transporte de Gas Licuado del Petróleo – GLP"

Se asumen 3 días de inventario para satisfacer la demanda en eventos de escases del gas y se tendría una capacidad de almacenamiento mensual para una capacidad mensual del almacenamiento de 10 días:

EMPRESA DISTRIBUIDORA	CAPACIDAD ALMACENAMIENTO
SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	380,000
MONTAGAS S.A. E.S.P.	3,065,770
INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A ESP	38,390

2.7 Capacidad de llenado (Gal)

De acuerdo con la información recolectada por la UPME, las empresas distribuidoras del departamento de Nariño cuentan con la siguiente capacidad de llenado:

EMPRESA DISTRIBUIDORA	PLANTA ENVASADORA	CAPACIDAD LLENADO GAL-HORA	CAPACIDAD LLENADO MES
SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	Pasto	4,469	804,372
MONTAGAS S.A ESP	Pasto	8,460	4,620,000
	Espino	3,360	
	Tumaco	1,380	

2.8 Volumen máximo a compensar (Gal)

Se procede a realizar la comparación del cupo recomendado con el promedio mensual de ventas registradas en el SUI en el segundo trimestre del año vigente:

EMPRESA DISTRIBUIDORA	CUPO RECOMENDADO	VENTAS 2017 – T2
SUPERGAS DE NARIÑO S.A ESP	314,791	278,281
MONTAGAS S.A ESO	1,794,127	1,618,739
INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A ESP	18,989	15,868
	2,127,907	1,912,888

Teniendo en cuenta que para SUPERGAS DE NARIÑO S.A ESP, MONTAGAS S.A ESP e INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A ESP el cupo recomendado es mayor al promedio de ventas del T2 del 2017, se debe dar cumplimiento a la siguiente condición:

Volumen máximo a compensar año_i =
Si ((Cupo recomendado > Promedio ventas mensuales trimestre 2)
entonces toma el mínimo entre cupo recomendado año_i, capacidad de almacenamiento
y capacidad de llenado)

Realizando la anterior verificación se tiene lo siguiente:

Continuación de la Resolución: "Por la cual determinan los volúmenes máximos sobre los que mensualmente, desde el mes de diciembre de 2017 y hasta el mes de noviembre de 2018, tendrán derecho las empresas solicitantes del reconocimiento de una compensación por el transporte de Gas Licuado del Petróleo – GLP"

Empresa Distribuidora	Cupo Recomendado	Capacidad Almacenamiento	Capacidad de Llenado
SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	314,791	380,000	804,372
MONTAGAS S.A. E.S.P.	1,794,127	3,065,770	4,620,000
INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A ESP	18,989	383,900	

Así las cosas, los volúmenes máximos compensar para cada una de las empresas para la vigencia 2017-2018 son los cupos recomendados mencionados a continuación:

EMPRESA DISTRIBUIDORA	VOLUMEN MÁXIMO A COMPENSAR 2017-2018 (Gal/Mes)
SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	314,791
MONTAGAS S.A. E.S.P.	1,794,127
INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A ESP	18,989

Concepto Técnico: Andrés Eduardo Popayán Pineda
Profesional Especializado
Subdirección de Hidrocarburos


RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO
Director General (E)

Elaboró: Margareth Muñoz Romero *Uzi.*